

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 194.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Mayo próximo pasado se me dice lo siguiente:

Aun que por la Real orden de 8 de Agosto del año último se concedió por equidad la relevacion de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improrogable se señaló, y devia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atencion de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavia se deducen sobre el mismo objeto de relevacion de dichas multas, y por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada Real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las espresadas disposiciones hipotecarias, porque, si bien habrian sido insertadas en los Boletines oficiales de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos sin escepcion alguna, desde el momento de su publicacion en los Boletines oficiales, y que es preciso hacerla observar vigorosamente si se

han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su inobservancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdon de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fé, y si con efecto, de ignorancia de las disposiciones acerca del particular: á fin de poner término á semejantes reclamaciones, y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registro hipotecarios establecidos por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. se ha servido conceder y señalar, como último he improrogable, el plazo de dos meses, para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los documentos que no se huviesen presentado oportunamente y estuviesen sugetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Y prevengo á los Alcaldes me den aviso del recibo del mismo, y de haber fijado en los parajes públicos acostumbrados, una copia de la procedente Real orden, para que sirva de gobierno á las personas á quienes pueda interesar que trascurrido el término en la misma prefijado no se oirá reclamacion alguna, sean cuales fueren los motivos con que se quiera apoyar, y si se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudacion de los intereses públicos: advertencia que en dicho Real precepto se me manda hacer al comunicarlo al público. Palencia 2 de Junio de 1851.—P. O., Pedro Alvarez.

Núm. 195.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 21 de Mayo próximo pasado se me dice lo lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la Real órden siguiente.—Excmo. Sr: La Reina á quien he dado cuenta de las esposiciones de V. E. de 5 de este mes, proponiendo la baja de precio en venta de los cigarros filipinos de tercera clase, existentes en la actualidad y manifestando el en que deben esponderse los de segunda conducidos últimamente por la fragata Española Bella vascongada; se ha servido mandar que desde 1.º de Junio próximo se vendan unos y otros á doscientos treinta y cinco rs. y diez maravedises vellon millar, ó sean ocho maravedises cada cigarro.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 2 de Junio de 1851.—P. O., Pedro Alvarez.

Núm. 196.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 21 de Mayo próximo pasado se me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha de 12 de este mes la Real órden siguiente.—Excmo. Sr: La Reina á quien he dado cuenta de la esposicion de V. E. de esta fecha se ha servido mandar, que el término que en Real órden de 16 de Noviembre del año último, se señaló para la venta de los cigarros habanos de la Isla á los precios que actualmente tienen, se prorogue el 31 de Diciembre del presente año. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 2 de Junio de 1851.—P. S., Pedro Alvarez.

Núm. 197.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Provincia con fecha 31 de Mayo último me dice lo que copio.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio de 27 del actual me dice lo que sigue.—La Intervencion militar de este distrito en 23 del actual me dice lo siguiente:—El Sr. Interventor General militar en escrito de 19 del corriente me dice entre otras cosas lo que sigue.—Y respecto al Suministro que hagan los pueblos se prevendrá lo conveniente á los SS. Comisarios encargados de su liquidacion para que devuelvan á las oficinas de Rentas los recibos que correspondan, ya sea á Marina ó Carabineros de hacienda y cuerpos de ultramar exceptuando en estos los que se hallen en espectacion de Buques, sin que espidan certificaciones de su valor,

pues los primeros deberes aquellos admitirlos con cargo á la consignacion del Ministerio de Marina, y los segundos corresponder espresamente á las mismas.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los Caballeros Comisarios de Guerra del Distrito, previniéndoles bajo su responsabilidad, que en lo sucesivo no admitan á liquidacion los recibos de los cuerpos que expresa el anterior inserto ya sea el suministro en metálico, especie efectos de utensilio ó cualquiera otro, ni de ello expidan certificaciones á los pueblos por no ser obligaciones del presupuesto de la Guerra; y si de los Ministerios respectivos, y que para conocimiento de los mismos pueblos, soliciten la insercion en los Boletines oficiales remitiendo á V. S. un ejemplar del en que se verifique, con el aviso de quedar enterados y darle cumplimiento.—Lo traslado á V. para el mas exacto cumplimiento en todas sus partes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 2 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 198.

El día 28 del actual se desertó del presidio de Valladolid el confinado Ciriaco Epifanio Rubio, natural de Mucientes, de las señas que á continuacion se espresan: En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Proteccion y Seguridad Pública de esta provincia, procuren la captura del citado confinado y lo remitan si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia Palencia 31 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Señas. Edad 47 años, oficio albeitar, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, estatura 5 pies, cara regular.

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Palencia.

El Sr. Visitador general de esta provincia me ha hecho presente, que ha llegado á su noticia que varios Alcaldes de los pueblos comprendidos dentro de su distrito, aun siguen espidiendo á los que se dedican á industrias, profesiones ú oficios de los sugetos á la matrícula del Subsidio, certificados de inscripcion en papel simple y manuscrito, contraviniendo con esto abiertamente á lo dispuesto en el artículo 42, del Real decreto de 1.º de Julio del año último y dando lugar á dudas acerca de su legitimidad y exactitud.

No creo que entre los referidos Alcaldes que tan mal llenan en esta parte sus deberes, se encuentre ninguno de los de esta provincia, asi por-

que hasta el presente no ha llegado á mi conocimiento que hayan cometido excesos de tal naturaleza, como porque para evitarlos y remediarlos, he tenido muy en cuenta no faltar á lo que prescribe la misma instruccion, habiendo remitido con oportunidad cuantos certificados de inscripcion me han sido reclamado por los señores Alcaldes.

Sino obstante mi prevision en esta parte, hubiese alguno que escediéndose de sus atribuciones hubiese espedido algun certificado manuscrito, su principal atencion debe ser recogerle y sustituirle con los impresos que haya recibido de esta Administracion, entrando asi en la observancia del artículo 42 ya citado.

Bien saben los señores Alcaldes, por lo que anteriormente se les ha dicho, que la Administracion tiene muy fija su atencion sobre la contribucion del Subsidio, y que con el objeto de obtener en ella los mas ventajosos resultados, obrando dentro del círculo de las instrucciones, está dispuesta á desplegar su accion revestida de los auxilios con que cuenta dentro de sí misma, girando con la oportunidad debida una visita general de inspeccion é investigacion á todos los pueblos de la provincia.

Por lo mismo y queriendo no hacer sentir á los señores Alcaldes el grave peso de su responsabilidad por las faltas ú omisiones en que hayan incurrido, me dirijo á ellos para que salven las que hubiesen cometido, puesto que aun están á tiempo de hacerlo.

Si asi no lo cumpliesen, entenderé que sobre faltar á las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M., desatienden mis amonestaciones, y entonces cuando llegue el caso de juzgar de sus faltas, seré inexorable y estaré en mi derecho para no usar de benignidad ni de contemplacion. Palencia 31 de Mayo de 1851.—P. O., Vicente del Trigo.

*Administracion principal de fincas del Estado
de la provincia de Palencia.*

Por diferentes reales órdenes está prevenido que los compradores de Bienes Nacionales otorguen las correspondientes escrituras de venta por el Estado; y como á pesar de las medidas tomadas por esta oficina para que este acuerdo tenga axacto cumplimiento, resulta de las antecedentes que una gran parte de los compradores no las han otorgado, se les invita por medio de este anuncio, para que inmediatamente lo verifiquen, presentándose al efec-

to á los Escribanos que actuaron en las respectivas subastas Palencia 29 de Mayo de 1851.—José Sanjurjo.

*Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia
de Valladolid.*

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero y de la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en la Gaceta fecha veinte y cuatro del actual se halla inserto un Real Decreto cuyo tenor es como sigue:—Usando de la facultad que me está reservada segun el artículo seiscientos catorce de los Aranceles judiciales vigentes á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia por via de declaracion y analogía con lo dispuesto en los citados Aranceles, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Siempre que segun lo dispuesto en la regla veinte y dos de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, asistan los Síndicos de Ayuntamiento á los juicios verbales sobre faltas cobrarán la cuarta parte menos de los derechos que perciben los Alcaldes segun los artículos trescientos veinte y tres, y trescientos veinte y cuatro de los Aranceles vigentes.—Dado en Palacio á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.—En su vista la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento del citado Real Decreto, y que sacándose certificaciones se remitan á los Gobernadores de provincia para su insercion en los Boletines oficiales á fin de que tengan conocimiento todos los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales y dispongan su cumplimiento, dando aviso á la Regencia de este Tribunal de quedar enterados segun les está prevenido; pongo la presente en Valladolid á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero y de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que en la Gaceta del veinte y cinco del actual se halla inserta una Real orden circular espedida con fecha quince del mismo por

el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas y el contenido de la parte dispositiva que comprende dice así.—La Reina (Q. D. G.) oído el Consejo Real gubernativamente, se ha servido disponer que los Gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes y de poner en su primera hoja la nota que previene el artículo cuarenta del Código de Comercio, puesto que estas formalidades corresponde cumplirlas á un individuo y Escribano de los Tribunales del ramo, y donde no los haya, al Juez de primera instancia y Secretario del Juzgado en su respectivo territorio jurisdiccional.—En su vista la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento de la citada Real orden, y que sacándose certificaciones se remitan á los Gobernadores de provincia para su insercion en los Boletines oficiales á fin de que tengan conocimiento de la misma los Jueces de primera instancia y dispongan su cumplimiento dando aviso á la Regencia de este Tribunal de quedar enterados segun les está prevenido, espido la presense en Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas María Alonso. Rodriguez.

Junta Económica del Presidio de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 14 del actual, se saca á pública subasta por un año el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y el general que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia.

1.^a Será obligacion del contratista facilitar á los operarios, despues de los materiales, todos los útiles indispensables para la elaboracion.

2.^a El Presidio podrá en todo el tiempo de la contrata disponer de los penados ocupados en este arte para su servicio, con arreglo á la base 6.^a del pliego general de condiciones.

3.^a El contratista abonará al Establecimiento por las obras que se le egecuten en el mismo los precios siguientes:

	Reales.	Mrs.
Por un par de botas.	14	»
Por uno id. de borceguies.	8	»
Zapatos rebatidos para hombre.	4	17
Id. de dos cosidos.	4	»
Id. esarpines de cabra para muger.	2	17

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.

Id. de dos cosidos de id.	2	17
Id. esarpines de tela	2	17
Id. de dos cosidos de id.	1	17
Zapatos de municion.	2	8
Por cada remonta de botas.	7	»

4.^a Los proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijarán las cantidades que el licitador se comprometa á dar por el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acta del remate.

5.^a Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate que con el expediente se remitirá al Gobierno para que recaiga su aprobacion.

6.^a Hecha la adjudicacion por esta Junta se elevará el remate á escritura pública precediendo la aprobacion de S. M.

7.^a El año del arrendamiento principiara á contarse desde el dia en que se firme la escritura, de la que el contratista entregará á sus espensas dos copias en el Gobierno de esta provincia.

8.^a La Subasta tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo ante esta Junta Económica á las doce de la mañana en local que ocupa el Gobierno de la provincia.

Valladolid 24 de Mayo de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—El Secretario, Matías La-Plana.

PARTE NO OFICIAL.

Se venden por voluntad de sus dueños y en remate público, que tendrá lugar en la villa de Carrion-de los Condes, Escribanía de D. Mariano Navas, á la hora de las 9 de la mañana, el dia 29 del corriente mes de Junio, treinta y ocho obradas de tierra, veinte y dos cuartas de viñedo, radicantes en el término de Villalcazar de Sirga, y una casa sita en la misma Poblacion, con palomar, bodega, y granero, en dicha escribanía, y en esta Ciudad, calle mayor núm. 150, se manifestará la situacion y cabida de las fincas rústicas, como igualmente las cargas á que están afectas. Palencia 31 de Mayo de 1851.

Se sacan en arrendamiento los pastos de la Dehesa titulada de los Santos, situada entre el Canal de Castilla y el Rio de Pisuerga, término de Cubillas de Santa Marta, propio del Sr. Conde de Castroponce. La persona que quiera tomarlos acudirá al Administrador del Cabildo de Santiago é Interventor de dicho Sr. Conde y se enterará del pliego de condiciones. Su remate se verificará en Trigueros el dia 6 de Julio del corriente año. Corcos 27 de Mayo de 1851. —El Administrador, Melchor Simon.—Luciano Ca-mazon.